Expediente: **117/26**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ TORRES FERNANDO RODOLFO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **10/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27245530019 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - TORRES, Fernando Rodolfo-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 117/26

H108023109856

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ TORRES FERNANDO RODOLFO s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 117/26.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 09 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrada apoderada Dra. María Florencia Gallo, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de TORRES FERNANDO RODOLFO, CUIT N° 23-11615443-9, con domicilio en calle Lola Mora N°2655, Concepción, mediante Cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 03/02/2026 emitidos por la Dirección General de Rentas de PESOS: DOCE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO TRECE CON 60/100 ($12.914.113,60) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N°BTE/34/2026 en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos convenio multilateral - Reconocimiento de deuda dcto. 1243/3 sobre acto administrativo de determinación de oficio, actas de deudas A429/2025 y A430/2025, y BTE/43/2026

por intereses adeudados sobre dichas actas, correspondientes al padrón 09248307676. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N° 633/376/PP/2026, que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 177 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 51 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

En fecha 12/03/2026 se procedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 13/100 ($136.841,13), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de $12.914.113,60.

Determinada la base, corresponde regular honorarios a la Dra. María Florencia Gallo como apoderada del actor, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 6.457.056,80. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, corresponde regular a la letrada María Florencia Gallo la suma de PESOS: UN MILLON CIEN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 18/100 ($1.100.928,18).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D. G. R. en contra de TORRES FERNANDO RODOLFO, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 67/100 ($8.981.967,67) correspondiente al capital histórico de los cargos que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 51, y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90 del C.T.P. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a TORRES FERNANDO RODOLFO, CUIT N° 23-11615443-9, con domicilio en calle Lola Mora N°2655, Concepción al cumplimiento del pago de la

Planilla Fiscal por la suma de PESOS: CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 13/100 ($136.841,13), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR a la Dra. María Florencia Gallo la suma de PESOS: UN MILLON CIEN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 18/100 ($1.100.928,18), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 09/04/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.